



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	28 de febrero de 2024	Hora	3:00 P.M.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00484 00	
DEMANDANTES:	LUIS AUGUSTO ARTEAGA RESTREPO y DENIS ELENA PÉREZ JARAMILLO en nombre propio y en representación de sus hijos menores (para ese momento) LUIS DAVID ARTEAGA PÉREZ y KAREN YURITZA ARTEAGA PÉREZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD MINCIVIL S.A.

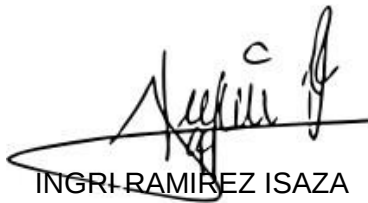
CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandantes: LUIS AUGUSTO ARTEAGA RESTREPO C.C. 70.631.076 DENIS ELENA PÉREZ JARAMILLO C.C. 42.701.324 en nombre propio y en representación de sus hijos menores para el momento de la presentación de la demanda: LUIS DAVID ARTEAGA PÉREZ C.C. 1.001.539.357 KAREN YURITZA ARTEAGA PÉREZ C.C. 1.018.228.106 Apoderado: DAVID ALONSO ORTÍZ HERRERA T.P.165.411 (Principal) Apoderado: ANDERSON DE JESÚS ALZATE LOAIZA T.P 327.227 (Sustituto) Demandando: SOCIEDAD MINCIVIL Representante Legal: LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI C.C.8.243.867 Apoderado: OSCAR ANDRÉS CANTURA BEJARANO T.P 204.322 Previo a dar inicio a las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, observa el Despacho que se encuentra probado con la documental obrante en el plenario, que el señor ARTEAGA RESTREPO contrajo nupcias con la señora DENIS ELENA PÉREZ JARAMILLO, de conformidad con lo establecido en el Registro Civil de Matrimonio (Fls. 41-42 doc 1) y que de dicha unión se procrearon dos hijos de nombre LUIS DAVID ARTEAGA PÉREZ, con fecha de nacimiento 30 de enero de 2002, por lo que en la actualidad cuenta con 22 años de edad y KAREN YURITZA ARTEAGA PÉREZ, con fecha de nacimiento 16 de marzo de 2005, por lo que en la actualidad cuenta con 18 años de edad, lo

anterior, de conformidad con los Registros civiles de nacimiento y tarjetas de identidad de ambos aportados al plenario (Fls. 46-51 doc 1). En consecuencia, si bien al momento de presentar la demanda por ser menores de edad, los jóvenes antes mencionados se encontraban representados legalmente por sus padres hoy demandantes, los señores LUIS AUGUSTO ARTEAGA RESTREPO y DENIS ELENA PÉREZ JARAMILLO, a la fecha al ser mayores de edad, deberán constituir apoderado que represente sus intereses en el presente asunto, razón por la cual se les insta para que procedan de conformidad, Los señores LUIS DAVID ARTEAGA PÉREZ y KAREN YURITZA ARTEAGA PÉREZ, en la audiencia le otorgaron poder al Dr. DAVID ALONSO ORTÍZ HERRERA T.P.165.411. El Despacho le reconoce personería al citado profesional en los términos y para los efectos del poder conferido.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se insta a las partes para que precisen si les asiste ánimo conciliatorio, advertido que el legislador previó este mecanismo en esta etapa del proceso, en aras a que las partes busquen acercamiento. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa procesal.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas por resolver, pues la demanda se dio por no contestada al accionado mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (Documento 11 del expediente digital).
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay necesidad de adoptar ninguna medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria. En esta oportunidad el apoderado judicial de la parte demandada presentó incidente de nulidad, por indebida notificación a las partes que debieron integrarse conforme a la pretensión primera, el despacho corre traslado, el apoderado de la parte demandante descorre traslado y finalmente el Despacho en aras a decidir, decreta como prueba de oficio exhortar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, para que envíe el link del expediente 002-2019-00332 en aras a verificar los argumentos esbozados, solicitándosele responder el mismo en el término judicial de quince (15) días. Una vez allegada dicha respuesta procederá el Despacho a decidir el incidente de nulidad propuesto mediante auto. (escuchar audio) Lo resuelto se notifica en estrados. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

LINK DE LA AUDIENCIA	
PRIMERA PARTE	
El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:	
Enlace:	https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/58297662-a96c-457d-9684-db87d5cefebe
Número de proceso:	05001310501820190048400
Numero de archivos del caso:	2
Fecha de caducidad:	7/17/2051 9:22:11 AM
Número copias:	100
Fecha de generación:	2/29/2024 9:22:11 AM
Palabras claves:	N/A
SEGUNDA PARTE	
Enlace:	https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/e7b43667-0f1f-4878-8ace-ac0ca853b89f
Número de proceso:	05001310501820190048400
Numero de archivos del caso:	2
Fecha de caducidad:	7/17/2051 9:24:13 AM
Número copias:	100
Fecha de generación:	2/29/2024 9:24:13 AM
Palabras claves:	N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA